



ORDENANZA NÚMERO 35

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS MUNICIPAL

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento estable el Precio Público por la prestación del servicio de estancias diurnas que se regirá por la presente ordenanza.

OBJETO

Artículo 1. Constituye el objeto del precio público la prestación del servicio de estancias diurnas municipal.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. 1. Están obligados al pago los beneficiarios de dicho servicio cuyos ingresos familiares "per capita" correspondientes al período impositivo del IRPF inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud sean superiores a los establecidos en la tarifa.

2. A efectos de determinar los ingresos familiares mensuales "per capita", se computarán en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación del impuesto del IRPF de todos los miembros de la unidad familiar.

3. Se entiende por unidad familiar el conjunto de personas unidas entre sí por vínculos de consanguinidad, afinidad, adopción o matrimonio que convivan en la misma vivienda que constituye el domicilio familiar. Se incluye dentro del concepto de unidad familiar a las personas que mantengan una convivencia de hecho o análoga a la conyugal.

TARIFAS

Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

RENTA PER CAPITA

Euros/mes

Menos del salario mínimo interprofesional (SMI)

Exentos



De SMI más 0,01 Euro hasta SMI más 100 Euros	89,80
De SMI más 100,01 Euros hasta SMI más 200 Euros	151,15
De SMI más 200,01 Euros hasta SMI más 300 Euros	212,45
De SMI más 300,01 Euros hasta SMI más 400 Euros	273,75
De SMI más 400,01 Euros hasta SMI más 500 Euros	335,10
De SMI más 500,01 Euros hasta SMI más 600 Euros	396,40
De SMI más 600,01 Euros en adelante	457,75

A efectos de exenciones se computarán los saldos netos de rendimientos e imputaciones de rentas.

Sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de la situación económica, el Ayuntamiento de Avila, previa autorización expresa, podrá recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información relativa a la renta anual correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar, así como los datos relativos al Padrón de la Oficina Municipal de Empadronamiento.

Podrá ser requerido por el Ayuntamiento cualquier otro medio demostrativo de los Ingresos percibidos o de la pertenencia a una unidad familiar.

NORMAS DE GESTION

Artículo 4. 1. Las cuotas se liquidarán mensualmente mediante la formación por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de una lista cobratoria que será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde.

2. El pago de dichas cuotas se hará efectivo por medio de domiciliación bancaria, y excepcionalmente mediante pago en metálico en los Servicios Económicos Municipales, una vez vencido el período de facturación previsto en el apartado anterior.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no se preste el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. Las deudas no satisfechas transcurridos seis meses desde el inicio de la recaudación en período voluntario, se exigirán pro el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2005 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento.